

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

---

ABOGADOS



## BOLETÍN LEGAL

N° 07-2014  
Primera Quincena  
Abril 2014

## ÍNDICE

### Administrativa y Contratación Pública

#### Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional cambió el criterio del control difuso en sede administrativa.

Pág.3

### Banca, Finanzas y Mercado de Valores

#### Normas Legales

Proyecto que modifica el Reglamento de Sanciones y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual.

Pág.3

### Civil

#### Normas Legales

Se modifican los plazos de prescripción para las obligaciones alimenticias en el Código Civil.

Pág.4

### Competencia y Protección al Consumidor

#### Normas Legales

Se aprobaron nuevas normas técnicas de carne, caucho, envases de vidrio, entre otros.

Pág.5

### Laboral

#### Normas Legales

Se aprobó el reglamento de la ley General de la Persona con Discapacidad.

Pág.5

### Propiedad Intelectual

#### Normas Legales

Designan Director de Signos Distintivos.

Pág.6

### Tributaria

#### Normas Legales

Fondo extraordinario del pescador (FEP): declaración y pago del aporte.

Pág.7

Entró en vigencia el convenio suscrito entre el Perú y Portugal para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal (Impuesto a la Renta).

Pág.7

## ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

### JURISPRUDENCIA

#### EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CAMBIÓ EL CRITERIO DEL CONTROL DIFUSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

El 18 de marzo, el Tribunal Constitucional (“TC”) dejó sin efecto el precedente vinculante mediante el cual se autorizaba a todo Tribunal u Órgano Colegiado de la Administración Pública a inaplicar disposiciones legales cuando considere que tales disposiciones legales iban en contra de la Constitución peruana (conocido como el “Control Difuso”).

El TC sustentó su decisión sobre la base de los siguientes argumentos:

- (i) Cuando la Constitución regula la facultad de ejercer el control difuso, expone la forma en que deben proceder los jueces y no cualquier otro funcionario público.
- (ii) Permitir que los tribunales administrativos u órganos colegiados realicen de difuso de constitucionalidad, afecta el sistema de control dual de jurisdicción constitucional establecido en la Constitución y reservado para el Poder Judicial y/o el Tribunal Constitucional.
- (iii) Se afecta al principio de división de poderes, dado que se permite que un tribunal administrativo controle las normas dictadas por el Congreso, lo que únicamente puede ocurrir en un proceso judicial y no en uno administrativo.

Esta resolución se dio en el marco del expediente N° 04293-2012-PA/TC

#### Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:

Luis Miguel León [lmleon@lazoabogados.com.pe](mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe)  
Maurice Saux [msaux@lazoabogados.com.pe](mailto:msaux@lazoabogados.com.pe)

## BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

### NORMAS LEGALES

#### PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SANCIONES Y LOS CRITERIOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA O EVENTUAL.

El 10 de abril se publicó la Resolución SMV N° 006-2014-SMV/01 que autorizó la difusión en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) del proyecto de modificaciones, el cual puede ser visualizado a través del siguiente enlace: [http://www.smv.gob.pe/Frm\\_ConsultaCiudadana.aspx?data=68A0A0](http://www.smv.gob.pe/Frm_ConsultaCiudadana.aspx?data=68A0A0)

El resumen de los cambios en el Reglamento de Sanciones es el siguiente:

Artículo	Efecto	Referido a
Artículo 32°	Modificado	Condiciones para la aplicación de medidas correctivas previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Anexo I	Modificado	Faltas Graves.
Anexo II	Modificado	De las Infracciones del Emisor, que comprende a personas jurídicas, sucursales de personas jurídicas, sociedades administradoras y cualquier otra entidad con un valor o programa inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
Anexo III	Modificado	Infracciones del Representante del Obligacionista.
Anexo VIII	Modificado	Infracciones de la Bolsa y otras entidades encargadas de la conducción de Mecanismos Centralizados.
Anexo IX	Modificado	De las infracciones de los Sistemas de Liquidación de Valores y otros sistemas de compensación y liquidación de valores, de sus directores, funcionarios y trabajadores, del responsable del control interno, de los participantes, del emisor de valores registrados y de los bancos liquidadores.
Anexo X	Modificado	Faltas Muy Graves.
Anexo XXII	Modificado	De las infracciones de las Empresas Administradoras de los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, de sus participantes y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con la Empresa Administradora.

El resumen de los cambios de los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual es el siguiente:

Artículo	Efecto	Referido a
4.1	Modificado	Cuarto Criterio: Repetición y/o Continuidad de la infracción.
4.2	Modificado	Pautas para la aplicación de los Criterios.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña [fderomana@lazoabogados.com.pe](mailto:fderomana@lazoabogados.com.pe)

## CIVIL

### NORMAS LEGALES

#### **SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO CIVIL.**

El 6 de abril se publicó la **Ley N° 30179**, la misma que modifica el artículo 2001° del Código Civil referido a los plazos de prescripción de las obligaciones.

Esta ley modifica el inciso 4° del mencionado artículo y adiciona un inciso 5° a fin que la acción que proviene de pensión alimenticia ya no prescriba a los 2 años sino que pase a prescribir a los **15 años**.

Contacto del Área Civil:

Enrique Varsi [evars@lazoabogados.com.pe](mailto:evars@lazoabogados.com.pe)

## COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

### NORMAS LEGALES

#### SE APROBARON NUEVAS NORMAS TÉCNICAS DE CARNE, CAUCHO, ENVASES DE VIDRIO, ENTRE OTROS.

El 28 de marzo, se publicaron las **Resoluciones N° 22-2014/CNB-INDECOPI** y **N° 23-2014/CNB-INDECOPI** emitidas por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, que dejaron sin efecto y aprobaron diversas normas técnicas sobre carne, productos cárnicos y caucho, entre otros, tales como:

Normas Técnicas Aprobadas	Normas Técnicas Reemplazadas
NTP 201.005:2014. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Relacionada con la clasificación y los requisitos carcasas, carne y menudencias de caprinos. 1° Edición.	NTP 201:005:2004
NTP 300.026:1980 (Revisada 2014). CAUCHO NATURAL. Relacionada con la clasificación y requisitos del Caucho natural. 1° Edición.	NTP300.026:1980
NTP 300.028:1977 (Revisada 2014). CAUCHO VULCANIZADO. Relacionada con Sacos, pantalones y capotes de caucho. 1° Edición.	NTP 300.028:1977
NTP 332.028:1988 (Revisada 2014). ENVASES DE VIDRIO. Relacionada con los Requisitos de botellas retornables para bebidas gasificadas. 1° Edición.	NTP 332.028:1988

#### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	<a href="mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe">igagliuffi@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Miguel León	<a href="mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe">lmleon@lazoabogados.com.pe</a>
Gianfranco Iparraguirre	<a href="mailto:giparraguirre@lazoabogados.com.pe">giparraguirre@lazoabogados.com.pe</a>
Rosalina Susano	<a href="mailto:rsusano@lazoabogados.com.pe">rsusano@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Anita de la Piedra	<a href="mailto:adelapiedra@lazoabogados.com.pe">adelapiedra@lazoabogados.com.pe</a>

## LABORAL

### NORMAS LEGALES

#### SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

El día 8 de abril el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por **Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP**, por medio del cual se establecen una serie de obligaciones a los diferentes Ministerios de Salud, Trabajo, Producción, Inclusión Social, entre otros, a fin de garantizar de manera óptima lo establecido en la Ley.

Entre las disposiciones más resaltantes:

- (i) La Ley estableció que las cuotas de empleo de las empresas de la actividad privada que cuenten con más de 50 trabajadores, deberán contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de sus trabajadores.
- (ii) El Reglamento señaló que dicha disposición y medición será de carácter anual, señalando que el Sistema de Inspección del Trabajo determinará en el mes de enero de cada año, el cumplimiento de la cuota correspondiente a las personas con discapacidad en el año anterior, para ello, verificará la información contenida en la Planilla Electrónica.
- (iii) Aquellos empleadores que no han cumplido con la cuota arriba indicada, se les iniciará un procedimiento sancionador.
- (iv) Con relación a los ajustes razonables en la empresa para el empleo de las personas con discapacidad, el Reglamento señala al igual que la Ley que las empresas privadas deberán realizar cambios físicos, así como provisionar de herramientas de trabajo, ajustes en la organización del trabajo y horarios en función a las necesidades del trabajador con discapacidad en la empresa. Sin embargo, no se especifica ni establece aquellos criterios para determinar en caso la realización de dichos ajustes constituyan una carga laboral excesiva para la empresa, y remite dicha obligación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que regule este mecanismo.

#### Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux [rsaux@lazoabogados.com.pe](mailto:rsaux@lazoabogados.com.pe)  
Joaquín de los Ríos [jdelosrios@lazoabogados.com.pe](mailto:jdelosrios@lazoabogados.com.pe)

## PROPIEDAD INTELECTUAL

### NORMAS LEGALES

#### **DESIGNAN DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS.**

El 7 de abril, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 46-2014-INDECOPI/COD, se designó al señor **Ray Augusto Meloni García** como Director de la Dirección de Signos Distintivos.

#### Contactos del Área de Propiedad Intelectual:

Luis Miguel León [lmleon@lazoabogados.com.pe](mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe)  
Jimena Carrera [jcarrera@lazoabogados.com.pe](mailto:jcarrera@lazoabogados.com.pe)  
Rosalina Susano [rsusano@lazoabogados.com.pe](mailto:rsusano@lazoabogados.com.pe)

# TRIBUTARIA

## NORMAS LEGALES

### **FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR (FEP): DECLARACIÓN Y PAGO DEL APORTE.**

El 30 de marzo entró en vigencia la Resolución de Superintendencia No. 092-2014/SUNAT con la finalidad de dictar las disposiciones que establezcan el medio para que los sujetos obligados a la declaración del aporte o de la retención del FEP puedan presentar la declaración determinativa mensual a través de SUNAT Operaciones en Línea y realizar el pago que correspondiera conjuntamente con dicha declaración, así como presentar la información de las toneladas métricas de recursos hidrobiológicos adquiridos en un mes determinado.

### **ENTRÓ EN VIGENCIA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PERÚ Y PORTUGAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL (IMPUESTO A LA RENTA).**

El 12 de abril entró en vigencia el Convenio suscrito entre Perú y Portugal para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su respectivo Protocolo.

#### Contactos del Área Tributaria:

George López  
Isabel Ruidias

[glopez@lazoabogados.com.pe](mailto:glopez@lazoabogados.com.pe)  
[lruidias@lazoabogados.com.pe](mailto:lruidias@lazoabogados.com.pe)

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Maurice Saux  
Colaboración: Laura Francia  
Colaboración: Ángelo Garofolin  
Colaboración: George López  
Colaboración: Rocío Saux  
Colaboración: Enrique Varsi  
Colaboración: Francisco Montoya



**Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú  
**T** 511 6121700  
**F** 511 6121701  
**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)